



D.O.
PRIMERA

ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL DE LOS
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA HISPAINVEST ECUADOR
CÍA. LTDA.

ANDRÉS MARCELO TERÁN EGÜEZ EN CALIDAD DE
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
COMPAÑÍA HISPAINVEST ECUADOR CÍA. LTDA.

15 DE ENERO DEL 2016

INDETERMINADA

QUITO, A 15 DE ENERO DEL 2016



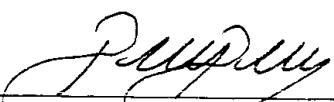
Factura: 002-001-000010488



20161701032P00134

NOTARIO(A) EDGAR RICARDO DIAZ ANDRADE
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20161701032P00134					
ACTO O CONTRATO:							
REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		15 DE ENERO DEL 2016, (16:14)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que la representa
Jurídica	HISPAINVEST ECUADOR CIA LTDA	REPRESENTADO POR	RUC	0190415481001	ECUATORIANA	PRESIDENTE	ANDRES MARCELO TERAN EGÜEZ
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


NOTARIO(A) SUPLENTE EDGAR RICARDO DIAZ ANDRADE
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
AP: 8336-DP-UPTH-MP

2016-17-01-032-P00134

**ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR ANDRÉS MARCELO TERÁN EGÜEZ EN CALIDAD DE
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA HISPAINVEST
ECUADOR CIA. LTDA.**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DIA DE HOY
VIERNES QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016), ANTE
MI ABOGADO **EDGAR RICARDO DIAZ ANDRADE, NOTARIO TRIGÉSIMO
SEGUNDO SUPLENTE, ENCARGADO DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA
DEL CANTÓN QUITO**, DE ACUERDO A LA ACCIÓN DE PERSONAL
NÚMERO, 8336-DP-UPTH-MP, DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL
DOS MIL QUINCE, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE
ESCRITURA, LA COMPAÑÍA HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA.
DEBIDAMENTE Y LEGALMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR ANDRÉS
MARCELO TERÁN EGÜEZ EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA
DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA.,
SEGÚN CONSTA DEL NOMBRAMIENTO QUE SE AGREGA AL PRESENTE
INSTRUMENTO COMO HABILITANTE Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
CELEBRADA EL SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, CONFORME
CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA QUE SE ADJUNTA

COMO HABILITANTE. EL COMPARECIENTE ES DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPAZ Y HABIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIEN DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SU CÉDULA DE CIUDADANÍA, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI LA NOTARIA SE AGREGAN. ADVERTIDO QUE FUE EL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADO QUE FUE EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECE AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE:

"SEÑORA NOTARIA: SÍRVASE INCORPORAR EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, UNA DE LA CUAL CONSTE LA CODIFICACIÓN Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA., QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, EL SEÑOR ANDRÉS MARCELO TERÁN EGÜEZ EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA., SEGÚN CONSTA DEL NOMBRAMIENTO QUE COMO DOCUMENTO HABILITANTE SE AGREGA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA CELEBRADA EL SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, CONFORME CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.** LA COMPAÑÍA HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA. SE CONSTITUYÓ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN



QUITO DEL DIECISESIS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE ANTE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DRA. GABRIELA CADENA LOZA Y LEGALMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA EL TRES DE JULIO DE DOS MIL CATORCE **DOS**. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA., EN SESIÓN EXTRAORDINARIA SOSTENIDA EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS RESOLVIÓ REFORMAR INTEGRALMENTE SUS ESTATUTOS SOCIALES, PARA LO CUAL AUTORIZARON AL REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE CELEBRE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE Y REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA SU PERFECCIONAMIENTO CONFORME CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA MENCIONADA QUE SE ADJUNTA COMO DOCUMENTO HABILITANTE. **TERCERA: CODIFICACIÓN Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.-** CON ESTOS ANTECEDENTES ANTERIORMENTE DESCRITOS, EL SEÑOR ANDRÉS MARCELO TERÁN EGÜEZ, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, DECLARA BAJO JURAMENTO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS EN SESIÓN SOSTENIDA EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, CODIFICA Y REFORMA INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA. LOS MISMOS, QUE ENTRARÁN EN VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE INCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE TEXTO: **"ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA."**. **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACION.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA DENOMINACIÓN DE HISPAINVEST ECUADOR

CIA. LTDA. EN ESTOS ESTATUTOS SE LE DESIGNARÁ SIMPLEMENTE COMO " LA COMPAÑÍA". **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA CONSTITUIDA EN LA CIUDAD DE CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY, REPÚBLICA DEL ECUADOR QUE SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS RESPECTIVAS, SUS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS QUE SE EXPIDIEREN LUEGO. ÉSTA PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, OFICINAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. **ARTÍCULO TRES.- NACIONALIDAD.-** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR TURÍSTICO, ESPECIALMENTE EL DE LA HOTELERÍA, CATERING, RESTAURANTES, LAVANDERÍA, CENTRO DE CONVENCIONES, AGENCIA Y OPERACIÓN DE TURISMO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS NECESARIOS VINCULADOS CON SU OBJETO, ASÍ COMO CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, SIN LIMITAR A LOS SIGUIENTES: A) LA ADQUISICIÓN, IMPORTACIÓN, TENENCIA, DISFRUTE Y ENAJENACIÓN DE TODA CLASE DE ACTIVOS MOBILIARIOS; B) LA ADQUISICIÓN, EXPLOTACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES; C) INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN O ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, CORPORACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS O ENTEES COMERCIALES, Y PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL, FUSIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LAS MISMAS; D) EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LA LEY QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO Y

DESARROLLO. **ARTÍCULO CINCO.- DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA PRESENTE COMPAÑÍA ES DE CIEN (100) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO ESTE PLAZO PRORROGARSE O DISOLVERSE LA COMPAÑÍA Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE ACUERDO A LA LEY, LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y CON LO QUE AL RESPECTO DECIDIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEIS.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400,00), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR (USD 1,00) DE VALOR NOMINAL CADA UNA. **ARTÍCULO SIETE.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-** LAS PARTICIPACIONES SERÁN IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES. **ARTÍCULO OCHO.- CERTIFICADOS.-** LAS PARTICIPACIONES CONSTARÁN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN EN LOS CUALES SE SEÑALARÁ SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE, Y EL NÚMERO DE APORTACIONES QUE DE ACUERDO AL APORTE CORRESPONDAN, QUE SERÁN AUTENTICADOS CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN PODRÁ COMPRENDER TANTAS PARTICIPACIONES POSEA EL TITULAR O PARTE DE ÉSTAS, A SU ELECCIÓN. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO O JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE GENERAL. CORRESPONDE EN FORMA CONJUNTA AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y

EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DIEZ.- ORGANO SUPREMO.-** LA JUNTA GENERAL FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. EN CONSECUENCIA, PODRÁ CONOCER TODO LO RELATIVO A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGARE CONVENIENTES PARA LA SOCIEDAD, SIENDO SUS DECISIONES OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS CASOS Y FORMAS DETERMINADAS POR LA LEY. IGUALMENTE LE CORRESPONDE INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, CONFORME LA LEY DE LA MATERIA. **ARTÍCULO ONCE.- CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS CUANDO FUEREN CONVOCADAS. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR EL GERENTE GENERAL, O A SOLICITUD DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O EL GERENTE GENERAL, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL CUMPLIENDO LAS PREVISIONES LEGALES EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS Y DETERMINANDO EL ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN. LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO DIEZ Y NUEVE (119) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. TANTO EN LAS JUNTA GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES HUBIEREN SIDO CONVOCADAS, POR LO TANTO TODA RESOLUCIÓN SOBRE UN

ASUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA. LA CONVOCATORIA DEBERÁ REALIZARSE POR MEDIO DE UNA PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ VÁLIDAMENTE INTEGRADA CUANDO CONCURRAN EN PRIMERA CONVOCATORIA MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SI POR CUALQUIER RAZÓN NO SE INTEGRARE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, SIENDO SUFICIENTE EN ESTE CASO, EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTemente A LA REUNIÓN, SALVO LAS MAYORÍAS ESPECIALES O CALIFICADAS ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. LAS NORMAS DEL ESTATUTO RELATIVAS A LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL, SE ENTENDERÁN SIEMPRE REFERIDAS AL CAPITAL PAGADO CONCURRENTemente A LAS REUNIONES. **ARTÍCULO DOCE.- QUÓRUM Y MAYORIAS ESPECIALES:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y/O SUSCRITO, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMER CONVOCATORIA, OBLIGATORIAMENTE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL. SI LUEGO DE LA SEGUNDA

CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, SIN MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARA RESOLVER UNO O MÁS DE LOS PUNTOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR, DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTÍCULO TRECE.- REPRESENTACIÓN EN JUNTA.-** LOS SOCIOS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR ANTE LAS JUNTAS GENERALES PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE UNA CARTA PODER O PODER ESPECIAL, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. **ARTÍCULO CATORCE.- JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO MANIFESTADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES DE ESTOS ESTATUTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDEN Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE ENCUENTREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS. **ARTÍCULO QUINCE.- MAYORÍA ESPECIAL.-** EL AUMENTO DE CAPITAL POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES REQUIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS SOCIOS SI HAN DE HACERSE NUEVAS APORTACIONES EN NUMERARIO O EN ESPECIE. SE REQUERIRÁ UNANIMIDAD DE LA JUNTA SI EL AUMENTO SE HACE POR



CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES. PERO, SI LAS NUEVAS APORTACIONES SE HICIEREN POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVA O POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SE ACORDARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS. **ARTÍCULO DIECISEIS.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA DE ÉSTE POR EL VOCAL DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN LO SUPLIRÁ CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, A FALTA DE ESTE POR LA PERSONA QUE PARA EL EFECTO SEA DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES.-** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) DESIGNAR A LOS TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE DEL DIRECTORIO, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y DECIDIR SOBRE LA REMOCIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS; B) APROBAR LAS CUENTAS Y LOS BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA; C) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES, TOMANDO EN CUENTA LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR EL DIRECTORIO; D) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES; E) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; F) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; G) RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; H) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ART. 82 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; I) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA PUEDA TRANSIGIR, DIFERIR EL JURAMENTO DECISORIO Y COMPROMETER EL PLEITO EN ÁRBITROS; J) AUTORIZAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES Y AGENCIAS; Y, K) LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.-

SECCION SEGUNDA.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DIECIOCHO.-

COMPOSICIÓN.- EL DIRECTORIO O JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE, SIENDO OBLIGATORIAMENTE ELEGIDOS TODOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, POR UN PERIODO ESTATUTARIO DE DOS AÑOS. LA JUNTA DIRECTIVA LEGALMENTE REUNIDA, DESIGNARÁ DE ENTRE LOS VOCALES PRINCIPALES, A SU PRESIDENTE, QUIÉN EJERCERÁ LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y PERMANECERÁN EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS. LOS MIEMBROS TITULARES DEL DIRECTORIO TIENEN EL DERECHO DE, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, MEDIANTE FAX O CORREO ELECTRONICO DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, LLAMAR A SU SUPLENTE, EL CUAL SERA CONVOCADO POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. TANTO LOS MIEMBROS PRINCIPALES COMO LOS SUPLENTE PODRÁN SER O NO SOCIOS DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.-** PRESIDIRÁ LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. ACTUARÁ COMO SECRETARIO, CON VOZ INFORMATIVA PERO SIN VOTO, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. SI FALTARE UNO DE ELLOS O AMBOS, DESEMPEÑARÁN ESAS FUNCIONES EN LA REUNIÓN RESPECTIVA LA PERSONA O PERSONAS QUE PARA EL EFECTO SE NOMBREN EN FORMA AD-HOC POR LA JUNTA DIRECTIVA. **ARTÍCULO VEINTE.- SESIONES DEL DIRECTORIO.-** LAS SESIONES DEL DIRECTORIO PODRÁN SER LLEVADAS A CABO TANTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO, DE MANERA PRESENCIAL O VÍA TELECONFERENCIA, SEGÚN SE DISPONGA EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIAS A SESIÓN DE DIRECTORIO.-** LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DE

DIRECTORIO LAS HARÁ SU PRESIDENTE, MEDIANTE NOTA ESCRITA DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA QUE HUBIERE REGISTRADO EN LA COMPAÑÍA CADA MIEMBRO DE ESTE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. TALES CONVOCATORIAS SE EFECTUARÁN CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DE LA REUNIÓN. EN DICHS TRES DÍAS NO SE CONTARÁN EL DE REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y EL DE CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN. EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ UNA VEZ AL MES Y EN TODO CASO, CADA VEZ QUE LO CONSIDERE NECESARIO SU PRESIDENTE O A PETICIÓN DE DOS DE SUS VOCALES PRINCIPALES. DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL SECRETARIO, ASÍ COMO, POR LOS DIRECTORES PRESENTES EN LA SESIÓN. EN CASO DE QUE LA JUNTA DIRECTIVA SE REÚNA PARCIAL O TOTALMENTE VÍA TELECONFERENCIA, LOS DIRECTORES QUE HAYAN PARTICIPADO POR ESTA VÍA DEBERÁN ENVIAR ELECTRÓNICAMENTE COPIA DEL ACTA EN LA CUAL CONSTE ACEPTACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO. UNA VEZ RECIBIDAS TODAS LAS ACTAS DE LOS DIRECTORES POR EL SECRETARIO, ÉSTE DEBERÁ CERTIFICAR QUE LAS RESOLUCIONES HAN SIDO TOMADAS POR LA MAYORÍA ESTABLECIDA EN ESTOS ESTATUTOS Y DEBERÁ ARCHIVAR LAS ACTAS CRONOLÓGICAMENTE EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VEINTIDOS.- QUORUM DE INSTALACION Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.-** EL DIRECTORIO SE INSTALARÁ CON LA CONCURRENCIA DE POR LO MENOS DOS DE SUS MIEMBROS. TOMARÁ DECISIONES CON LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES NO SE SUMARÁN A LA MAYORÍA, Y EN CASO DE EMPATE, SE DEBERÁ LLEVAR A CABO UNA NUEVA VOTACIÓN. DE PERSISTIR EL EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. **ARTÍCULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-** LA

JUNTA DIRECTIVA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN, Y EJERCERÁ ADEMÁS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) APROBAR LOS PRESUPUESTOS Y FIJAR LOS GASTOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; FORMULAR LOS PLANES DE TRABAJO Y LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA; B) ELEGIR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; C) AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, D) AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL, CUANDO SU MONTO SUPERE LOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 50.000,00), PARA LO CUAL DEBERÁN COMPARECER Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO; E) AUTORIZAR LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE; F) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA Y/O PRENDA O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA; G) PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LA COLOCACIÓN DEL FONDO DE RESERVA Y DE CUALQUIER OTRO DE QUE DISPONGA LA COMPAÑÍA, H) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS DEMÁS ANEXOS Y UN INFORME SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; I) DELEGAR EN CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PUDIENDO REVOCARLAS LIBREMENTE. LA ANTERIOR NUMERACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO NO ES TAXATIVA. POR LO MISMO, NO LIMITA LOS PODERES DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE SON PLENOS MIENTRAS QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS NO ESTÉ LEGALMENTE REUNIDA.- **SECCIÓN TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR EL DIRECTORIO DE LA

COMPAÑÍA PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS, PERO PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL PUEDE RECAER EN UNA PERSONA QUE TENGA O NO LA CALIDAD DE SOCIO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTOS DEL GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES INHERENTES A DICHO CARGO.-

ARTÍCULO VEINTICINCO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-

CORRESPONDE EN FORMA CONJUNTA AL GERENTE GENERAL Y/O PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE, EXTENDIÉNDOSE LA REPRESENTACIÓN A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN Y GRAVAMEN DE TODA CLASE, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA CON LAS RESPONSABILIDADES FIJADAS EN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEBERÁN COMPARECER Y SUSCRIBIR DE MANERA CONJUNTA EN ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE SE OBLIGUE A LA COMPAÑÍA POR MONTOS INFERIORES A LOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 50.000,00) C) EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, SUSCRIBIRÁN EN CONJUNTO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SUPEREN LOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 50.000,00); E) CUIDAR QUE SE LLEVE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS;

F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES QUE IMPARTAN LA JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO; G) RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES, DINEROS Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; H) INFORMAR AL DIRECTORIO DE LAS OPERACIONES SOCIALES REALIZADAS O POR EFECTUAR; I) PRESENTAR ANUALMENTE AL DIRECTORIO UN INFORME SOBRE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y RESULTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE; J) FORMULAR PROYECTOS DE REGLAMENTOS Y PRESENTARLOS AL DIRECTORIO; K) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTA GENERAL; L) ESCOGER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CONTRATAR CON ELLOS FIJANDO SUS REMUNERACIONES Y LABORES, Y DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE EL CASO; M) ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA Y CUIDAR DIRECTAMENTE QUE LOS TRABAJOS SE REALICEN EN LA FORMA MÁS ADECUADA Y EFICIENTE; N) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PUDIENDO FIRMAR DOCUMENTOS, PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, CEDERLOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS O DESCONTARLOS OBLIGANDO A LA COMPAÑÍA CON LAS LIMITACIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL DIRECTORIO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; O) GIRAR SOBRE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPAÑÍA Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES NECESARIAS E INHERENTES AL GIRO SOCIAL QUE NO CORRESPONDA POR LEY O POR LOS ESTATUTOS A OTROS FUNCIONARIOS; P) EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEBERÁN COMPARECER Y SUSCRIBIR DE MANERA CONJUNTA PARA ADQUIRIR Y/O VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONSTITUIR SOBRE ELLOS HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE GRAVAMEN, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS MISMOS ESTATUTOS; Q) EJERCER LAS

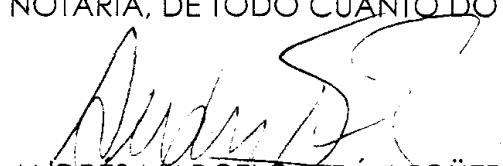
FUNCIONES QUE LE CONFÍE EL DIRECTORIO; Y, R) EJERCER TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-

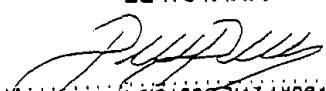
ARTÍCULO VEINTISIETE.- PROHIBICIONES.- EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, NO PODRÁN NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA COMPAÑÍA QUE ADMINISTRAN, SIN QUE ESTA PROHIBICIÓN IMPLIQUE QUE NO PUEDAN SER ADMINISTRADORES EN LA FUNCIÓN QUE SEA DE OTRAS EMPRESAS O COMPAÑÍAS. EL GERENTE GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES, NO PODRÁ OBLIGAR A LA COMPAÑÍA COMO DEUDOR O GARANTE EN NEGOCIOS QUE FUEREN EXTRAÑOS A SU OBJETO NI CONSTITUIR A LA COMPAÑÍA COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE CUALQUIER PERSONA, SEA O NO SOCIOS DE LA MISMA. CAPITULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS,

FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL, RESERVA FACULTATIVA, DE FONDOS ESPECIALES, GRATIFICACIONES Y EL REPARTO DE UTILIDADES, SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY Y PREVIA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. COMO TODAS LAS PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS A REPARTIRSE A CADA SOCIO ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS PARTICIPACIONES, SEGÚN LO DECIDA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE ACUERDO A LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO**

VEINTINUEVE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE HARÁ EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY. EN CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, SALVO DECISIÓN EN

CONTRARIO QUE TOME LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO TREINTA.-** EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO Y MÁS LEYES Y LEGISLACIÓN ECUATORIANA APLICABLES, EN LO QUE MANTUVIEREN ARMONÍA. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.** USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR A ESTE INSTRUMENTO LAS CLÁUSULAS DE RIGOR E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN COMO HABILITANTES. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL ABOGADO DANIEL FERNANDEZ SALVADOR, AFILIADO DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, BAJO EL NÚMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL TRECE GUIÓN TRECE (17-2013-13) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MI LA NOTARIA, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-


ANDRÉS MARCELO TERÁN EGÚEZ
C.C. 1212908407

EL NOTARIO

ABOGADO RICARDO DÍAZ ANDRADE
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

171290840-7

CIUDADANÍA
ECUATORIANA

TERAN EGUEZ
ANDRÉS MARCELO

Paraguay
Asunción

FECHA DE NACIMIENTO 1989-02-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APellidos y Nombres TERAN PARRAL ANDRÉS

APellidos y Nombres de la madre EGUEZ ILLESCHAS MARIA ROSA

CIUDAD QUITO

FECHA DE EMISIÓN 2013-11-08

FECHA DE VENCIMIENTO 2023-11-08

33332222

031904740

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL REGISTRAL

040

040 - 0055 **1712908407**

NUMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
TERAN EGUEZ ANDRÉS MARCELO

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 0

PROVINCIA **CUMBAYA**

QUITO **0**

CANTON **PARROQUIA** **ZONA**

1

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO Nº 2016-17-01-32-P 00134

FACTURA Nº 002-001-000010488

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ... foja (s) útil (es).

Quito, 15. FEBRO. 2016.....

[Firma]
NOTARIO TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Quito D.M. 04 de julio de 2014

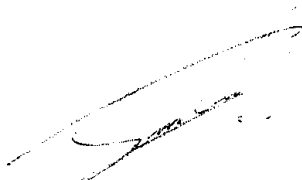
Señor
Andrés Marcelo Terán Egüez
Ciudad.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta Directiva de la compañía HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA. celebrada el día de hoy, resolvió nombrar a Usted como PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA de la compañía por el periodo estatutario de dos años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. La designación se la realizó de acuerdo al artículo diez y ocho de los Estatutos sociales de la compañía.

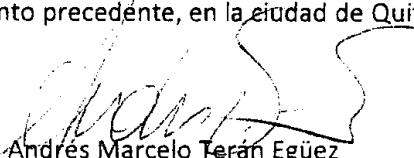
El representante legal de la Compañía es el Gerente General, en cuya falta, ausencia o impedimento le subrogará el Presidente de la Junta Directiva de la Compañía. Sus demás deberes y atribuciones se encuentran detallados en el Estatuto Social de la Compañía, constante en la escritura pública de Constitución celebrada ante la notaria 32 del Cantón Quito, con fecha 16 de abril de 2014, inscrito el 03 de julio de 2014, en el Registro Mercantil de Cuenca con el número 466.

Muy atentamente,



Sebastián Corral Guevara
Secretario ad-hoc

Agradezco y acepto el nombramiento precedente, en la ciudad de Quito, el día 04 de julio de 2014.



Andrés Marcelo Terán Egüez
CC: 1712908407



Registro Mercantil de Cuenca

Notaria 32

TRÁMITE NÚMERO: 8801

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD CUENCA, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	6440
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1708
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA DIRECTIVA
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	04/07/2014
FECHA ACEPTACION:	04/07/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1712908407	TERAN EGÚEZ ANDRES MARCELO	PRESIDENTE	DOS AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 5 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

ABG. JORGE FERNANDO OCHOA ROBLES (REGISTRADOR SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO Nº 2016-17-01-32-P 00134

FACTURA Nº 002-001-0000.10488

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo diecinueve de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ...1... foja (s) útil (es).

Quito, 15. AGOSTO 2016

Página 1 de 1

ABOGADO RICARDO GARCÍA ENRABE
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE

Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito, a los 6 días del mes de enero del 2016, a las 10h00, en las oficinas del estudio jurídico Fernandez Salvador Abogados, ubicadas en la Av. 12 de Octubre y Francisco Salazar, en el Edificio Concorde, Piso 6, se reúnen los siguientes socios de la Compañía:

SOCIO	APODERADO ESPECIAL	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
NOBILE TERRA S.L.U.	DANIEL FERNÁNDEZ SALVADOR M.	US \$399,00	US \$399,00	399
JUAN JOSÉ LÓPEZ PACHECO	DANIEL FERNÁNDEZ SALVADOR M.	US \$1,00	US \$1,00	1
TOTAL		US \$400,00	US \$400,00	400

En vista de que se encuentra representada la totalidad del capital social suscrito y pagado de HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA., de conformidad con lo previsto por el artículo 238 de la Ley de Compañías Codificada, los asistentes resuelven unánimemente constituir en Junta General Extraordinaria Universal de Socios.

Actúa como Presidente el Sr. Andrés Marcelo Terán Eguez y como Secretario Ad-hoc el Sr. Gabriel Rubén García Arribas.

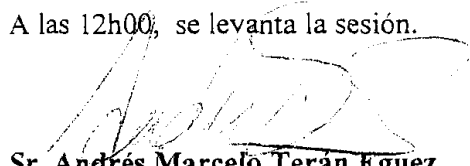
La Presidencia, luego de ratificar por Secretaría la representación del 100% del capital suscrito y pagado, declara formalmente instalada la Junta General Extraordinaria de Socios, de carácter universal y dispone que se proceda conocer el orden del día:

1. **Codificación y Reforma Integral de Estatutos Sociales.-** Toma la palabra el Presidente de esta sesión y pone en consideración la necesidad de adaptar los estatutos a las nuevas realidades, organización y operación de la compañía, mediante una reforma integral y codificación de sus Estatutos Sociales que han sido elaborados para estos efectos y que constan el documento que se presenta para conocimiento y estudio de los socios de la compañía, lo que luego de ser leídos, son aprobados por unanimidad por los socios.

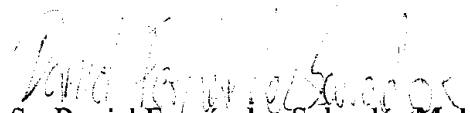
Finalmente la Junta General resuelve por unanimidad autorizar al Presidente de la Junta Directiva para que comparezca y celebre la Escritura Pública de Reforma Integral y codificación de Estatutos Sociales en los Términos resueltos en esta sesión y en general, realice todas las gestiones y trámites necesarios para su perfeccionamiento hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Habiéndose tratado el asunto comprendido en el orden del día, la Presidencia otorga un receso de 15 minutos para la redacción de esta acta. Reanudada la sesión Secretaría da lectura al acta, la cual es aprobada por unanimidad por todos los socios. Presidencia declara formalmente clausurada la sesión.

A las 12h00, se levanta la sesión.


Sr. Andrés Marcelo Terán Eguez
Presidente


Sr. Gabriel Rubén García Arribas
Secretario Ad-hoc


Sr. Daniel Fernández Salvados Maldonado
Apoderado Especial de:

NOBILE TERRA S.L.U.
JUAN JOSÉ LÓPEZ PACHECO

"ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA."

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.

- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACION.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA DENOMINACIÓN DE HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA. EN ESTOS ESTATUTOS SE LE DESIGNARÁ SIMPLEMENTE COMO " LA COMPAÑÍA".

ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA CONSTITUIDA EN LA CIUDAD DE CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY, REPÚBLICA DEL ECUADOR QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS RESPECTIVAS, SUS ESTATUTOS Y LOS

REGLAMENTOS QUE SE EXPIDIEREN LUEGO. ÉSTA PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS, OFICINAS O SUCURSALES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR.

ARTÍCULO TRES.- NACIONALIDAD.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA.

ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR TURÍSTICO, ESPECIALMENTE EL DE LA HOTELERÍA, CATERING, RESTAURANTES, LAVANDERÍA, CENTRO DE CONVENCIONES, AGENCIA Y OPERACIÓN DE TURISMO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS NECESARIOS VINCULADOS CON SU OBJETO, ASÍ COMO CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, SIN LIMITAR A LOS SIGUIENTES: A) LA ADQUISICIÓN, IMPORTACIÓN, TENENCIA, DISFRUTE Y ENAJENACIÓN DE TODA CLASE DE ACTIVOS MOBILIARIOS; B) LA ADQUISICIÓN, EXPLOTACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y DERECHOS REALES; C) INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN O ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O INTERESES EN TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, CORPORACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS O ENTES COMERCIALES, Y PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL, FUSIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LAS MISMAS; D) EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LA LEY QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO.

ARTÍCULO CINCO.- DURACION.- EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA PRESENTE COMPAÑÍA ES DE CIEN (100) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO ESTE PLAZO PRORROGARSE O DISOLVERSE LA COMPAÑÍA Y LIQUIDARSE ANTES DE SU CUMPLIMIENTO, DE ACUERDO A LA LEY, LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA Y CON LO QUE AL RESPECTO DECIDIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO SEIS.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 400,00),DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR (USD 1,00) DE VALOR NOMINAL CADA UNA.

ARTÍCULO SIETE.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES SERÁN IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES.

ARTÍCULO OCHO.- CERTIFICADOS.- LAS PARTICIPACIONES CONSTARÁN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN EN LOS CUALES SE SEÑALARÁ SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE, Y EL NÚMERO DE APORTACIONES QUE DE ACUERDO AL APOORTE CORRESPONDAN, QUE SERÁN AUTENTICADOS CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN PODRÁ COMPRENDER TANTAS PARTICIPACIONES POSEA EL TITULAR O PARTE DE ÉSTAS, A SU ELECCIÓN.

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO NUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO O JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE GENERAL.

CORRESPONDE EN FORMA CONJUNTA AL GERENTE GENERAL Y AL PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTÍCULO DIEZ.- ORGANO SUPREMO.- LA JUNTA GENERAL FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. EN CONSECUENCIA, PODRÁ CONOCER TODO LO RELATIVO A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGARE CONVENIENTES PARA LA SOCIEDAD, SIENDO SUS DECISIONES OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS SOCIOS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS CASOS Y FORMAS

DETERMINADAS POR LA LEY. IGUALMENTE LE CORRESPONDE INTERPRETAR LOS PRESENTES ESTATUTOS, CONFORME LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO ONCE.- CLASES DE JUNTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO, LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS CUANDO FUEREN CONVOCADAS. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O POR EL GERENTE GENERAL, O A SOLICITUD DE LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA O EL GERENTE GENERAL, CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL CUMPLIENDO LAS PREVISIONES LEGALES EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE DÍAS Y DETERMINANDO EL ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN. LAS CONVOCATORIAS SE HARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO DIEZ Y NUEVE (119) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. TANTO EN LAS JUNTA GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SÓLO PODRÁN TRATARSE LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES HUBIEREN SIDO CONVOCADAS, POR LO TANTO TODA RESOLUCIÓN SOBRE UN ASUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA. LA CONVOCATORIA DEBERÁ REALIZARSE POR MEDIO DE UNA PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ VÁLIDAMENTE INTEGRADA CUANDO CONCURRAN EN PRIMERA CONVOCATORIA MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SI POR CUALQUIER RAZÓN NO SE INTEGRARE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, SIENDO SUFICIENTE EN ESTE CASO, EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN, SALVO LAS MAYORÍAS ESPECIALES O CALIFICADAS ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. LAS NORMAS DEL ESTATUTO RELATIVAS A LAS DECISIONES DE LA

JUNTA GENERAL, SE ENTENDERÁN SIEMPRE REFERIDAS AL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES A LAS REUNIONES.

ARTÍCULO DOCE.- QUÓRUM Y MAYORIAS ESPECIALES: PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y/O SUSCRITO, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMER CONVOCATORIA, OBLIGATORIAMENTE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL. SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE EL QUÓRUM REQUERIDO, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, SIN MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. LA JUNTA GENERAL ASÍ CONVOCADA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARA RESOLVER UNO O MÁS DE LOS PUNTOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR, DEBIENDO EXPRESARSE ESTOS PARTICULARES EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.

ARTÍCULO TRECE.- REPRESENTACIÓN EN JUNTA.- LOS SOCIOS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR ANTE LAS JUNTAS GENERALES PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE UNA CARTA PODER O PODER ESPECIAL, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO CATORCE.- JUNTAS UNIVERSALES.- NO OBSTANTE LO MANIFESTADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES DE ESTOS ESTATUTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN

DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDEN Oponerse A LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE ENCUENTREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS.

ARTÍCULO QUINCE.- MAYORÍA ESPECIAL.- EL AUMENTO DE CAPITAL POR ELEVACIÓN DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES REQUIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS SOCIOS SI HAN DE HACERSE NUEVAS APORTACIONES EN NUMERARIO O EN ESPECIE. SE REQUERIRÁ UNANIMIDAD DE LA JUNTA SI EL AUMENTO SE HACE POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES. PERO, SI LAS NUEVAS APORTACIONES SE HICIEREN POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVA O POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SE ACORDARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS.

ARTÍCULO DIECISEIS.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA DE ÉSTE POR EL VOCAL DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUIEN LO SUPLIRÁ CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, A FALTA DE ESTE POR LA PERSONA QUE PARA EL EFECTO SEA DESIGNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) DESIGNAR A LOS TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE DEL DIRECTORIO, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y DECIDIR SOBRE LA REMOCIÓN DE ESTOS FUNCIONARIOS; B) APROBAR LAS CUENTAS Y LOS BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA; C) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES, TOMANDO EN CUENTA LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR EL DIRECTORIO; D) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES; E) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; F) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; G) RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; H) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ART. 82 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; I) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA PUEDA

TRANSIGIR, DIFERIR EL JURAMENTO DECISORIO Y COMPROMETER EL PLEITO EN ÁRBITROS; J) AUTORIZAR LA CREACIÓN DE SUCURSALES Y AGENCIAS; Y, K) LAS DEMÁS PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.-

SECCION SEGUNDA.- DEL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO DIECIOCHO.- COMPOSICIÓN.- EL DIRECTORIO O JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE, SIENDO OBLIGATORIAMENTE ELEGIDOS TODOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, POR UN PERIODO ESTATUTARIO DE DOS AÑOS. LA JUNTA DIRECTIVA LEGALMENTE REUNIDA, DESIGNARÁ DE ENTRE LOS VOCALES PRINCIPALES, A SU PRESIDENTE, QUIÉN EJERCERÁ LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y PERMANECERÁN EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS. LOS MIEMBROS TITULARES DEL DIRECTORIO TIENEN EL DERECHO DE, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, MEDIANTE FAX O CORREO ELECTRONICO DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, LLAMAR A SU SUPLENTE, EL CUAL SERA CONVOCADO POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. TANTO LOS MIEMBROS PRINCIPALES COMO LOS SUPLENTE PODRÁN SER O NO SOCIOS DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.- PRESIDIRÁ LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. ACTUARÁ COMO SECRETARIO, CON VOZ INFORMATIVA PERO SIN VOTO, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. SI FALTARE UNO DE ELLOS O AMBOS, DESEMPEÑARÁN ESAS FUNCIONES EN LA REUNIÓN RESPECTIVA LA PERSONA O PERSONAS QUE PARA EL EFECTO SE NOMBREN EN FORMA AD-HOC POR LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO VEINTE.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- LAS SESIONES DEL DIRECTORIO PODRÁN SER LLEVADAS A CABO TANTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO, DE MANERA PRESENCIAL O VÍA TELECONFERENCIA, SEGÚN SE DISPONGA EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIAS A SESIÓN DE DIRECTORIO.- LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DE DIRECTORIO LAS HARÁ SU PRESIDENTE, MEDIANTE NOTA ESCRITA DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA QUE HUBIERE REGISTRADO EN LA COMPAÑÍA CADA MIEMBRO DE ESTE ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. TALES CONVOCATORIAS SE EFECTUARÁN CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DE LA REUNIÓN. EN DICHS TRES DÍAS NO SE CONTARÁN EL DE REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y EL DE CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN. EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ UNA VEZ AL MES Y EN TODO CASO, CADA VEZ QUE LO CONSIDERE NECESARIO SU PRESIDENTE O A PETICIÓN DE DOS DE SUS VOCALES PRINCIPALES. DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL SECRETARIO, ASÍ COMO, POR LOS DIRECTORES PRESENTES EN LA SESIÓN. EN CASO DE QUE LA JUNTA DIRECTIVA SE REÚNA PARCIAL O TOTALMENTE VÍA TELECONFERENCIA, LOS DIRECTORES QUE HAYAN PARTICIPADO POR ESTA VÍA DEBERÁN ENVIAR ELECTRÓNICAMENTE COPIA DEL ACTA EN LA CUAL CONSTE ACEPTACIÓN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO. UNA VEZ RECIBIDAS TODAS LAS ACTAS DE LOS DIRECTORES POR EL SECRETARIO, ÉSTE DEBERÁ CERTIFICAR QUE LAS RESOLUCIONES HAN SIDO TOMADAS POR LA MAYORÍA ESTABLECIDA EN ESTOS ESTATUTOS Y DEBERÁ ARCHIVAR LAS ACTAS CRONOLÓGICAMENTE EN LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- QUORUM DE INSTALACION Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO.- EL DIRECTORIO SE INSTALARÁ CON LA CONCURRENCIA DE POR LO MENOS DOS DE SUS MIEMBROS. TOMARÁ DECISIONES CON LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES NO SE SUMARÁN A LA MAYORÍA, Y EN CASO DE EMPATE, SE DEBERÁ LLEVAR A CABO UNA NUEVA VOTACIÓN. DE PERSISTIR EL EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA.

ARTÍCULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- LA JUNTA DIRECTIVA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN, Y EJERCERÁ ADEMÁS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) APROBAR LOS PRESUPUESTOS Y FIJAR LOS GASTOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; FORMULAR LOS PLANES DE TRABAJO Y LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA

COMPAÑIA; B) ELEGIR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; C) AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, D) AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL, CUANDO SU MONTO SUPERE LOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 50.000,00), PARA LO CUAL DEBERÁN COMPARECER Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO; E) AUTORIZAR LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE; F) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA Y/O PRENDA O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑIA; G) PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LA COLOCACIÓN DEL FONDO DE RESERVA Y DE CUALQUIER OTRO DE QUE DISPONGA LA COMPAÑIA, H) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS DEMÁS ANEXOS Y UN INFORME SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA; I) DELEGAR EN CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PUDIENDO REVOCARLAS LIBREMENTE. LA ANTERIOR NUMERACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO NO ES TAXATIVA. POR LO MISMO, NO LIMITA LOS PODERES DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE SON PLENOS MIENTRAS QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS NO ESTÉ LEGALMENTE REUNIDA.-

SECCIÓN TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA PARA UN PERIODO DE DOS AÑOS, PERO PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL PUEDE RECAER EN UNA PERSONA QUE TENGA O NO LA CALIDAD DE SOCIO DE LA COMPAÑIA. EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTOS DEL GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES INHERENTES A DICHO CARGO.-

ARTÍCULO VEINTICINCO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- CORRESPONDE EN FORMA CONJUNTA AL GERENTE GENERAL Y/O PRESIDENTE DE

LA JUNTA GENERAL, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE, EXTENDIÉNDOSE LA REPRESENTACIÓN A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN Y GRAVAMEN DE TODA CLASE, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA CON LAS RESPONSABILIDADES FIJADAS EN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEBERÁN COMPARECER Y SUSCRIBIR DE MANERA CONJUNTA EN ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE SE OBLIGUE A LA COMPAÑÍA POR MONTOS INFERIORES A LOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 50.000,00) C) EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, SUSCRIBIRÁN EN CONJUNTO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SUPEREN LOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 50.000,00); E) CUIDAR QUE SE LLEVE LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS; F) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES QUE IMPARTAN LA JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO; G) RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES, DINEROS Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; H) INFORMAR AL DIRECTORIO DE LAS OPERACIONES SOCIALES REALIZADAS O POR EFECTUAR; I) PRESENTAR ANUALMENTE AL DIRECTORIO UN INFORME SOBRE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y RESULTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE; J) FORMULAR PROYECTOS DE REGLAMENTOS Y PRESENTARLOS AL DIRECTORIO; K) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTA GENERAL; L) ESCOGER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CONTRATAR CON ELLOS FIJANDO SUS REMUNERACIONES Y LABORES, Y DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS CUANDO FUERE EL CASO; M) ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA Y CUIDAR DIRECTAMENTE QUE LOS TRABAJOS SE REALICEN EN LA FORMA MÁS ADECUADA Y EFICIENTE; N) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA LA BUENA

MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PUDIENDO FIRMAR DOCUMENTOS, PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, CEDERLOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS O DESCONTARLOS OBLIGANDO A LA COMPAÑÍA CON LAS LIMITACIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL DIRECTORIO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; O) GIRAR SOBRE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPAÑÍA Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES NECESARIAS E INHERENTES AL GIRO SOCIAL QUE NO CORRESPONDA POR LEY O POR LOS ESTATUTOS A OTROS FUNCIONARIOS; P) EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEBERÁN COMPARECER Y SUSCRIBIR DE MANERA CONJUNTA PARA ADQUIRIR Y/O VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y CONSTITUIR SOBRE ELLOS HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE GRAVAMEN, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS MISMOS ESTATUTOS; Q) EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CONFÍE EL DIRECTORIO; Y, R) EJERCER TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO VEINTISIETE.- PROHIBICIONES.- EL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, NO PODRÁN NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LA COMPAÑÍA QUE ADMINISTRAN, SIN QUE ESTA PROHIBICIÓN IMPLIQUE QUE NO PUEDAN SER ADMINISTRADORES EN LA FUNCIÓN QUE SEA DE OTRAS EMPRESAS O COMPAÑÍAS. EL GERENTE GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES, NO PODRÁ OBLIGAR A LA COMPAÑÍA COMO DEUDOR O GARANTE EN NEGOCIOS QUE FUEREN EXTRAÑOS A SU OBJETO NI CONSTITUIR A LA COMPAÑÍA COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE CUALQUIER PERSONA, SEA O NO SOCIOS DE LA MISMA. CAPITULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.-

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL, RESERVA FACULTATIVA, DE FONDOS ESPECIALES, GRATIFICACIONES Y EL REPARTO DE UTILIDADES, SERÁN CUMPLIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY Y PREVIA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. COMO TODAS LAS PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD SON ORDINARIAS Y NO EXISTEN PREFERIDAS, LOS BENEFICIOS A REPARTIRSE A CADA SOCIO ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE SUS

PARTICIPACIONES, SEGÚN LO DECIDA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE ACUERDO A LA LEY Y A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE HARÁ EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY. EN CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, SALVO DECISIÓN EN CONTRARIO QUE TOME LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO TREINTA.- EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO Y MÁS LEYES Y LEGISLACIÓN ECUATORIANA APLICABLES, EN LO QUE MANTUVIEREN ARMONÍA.

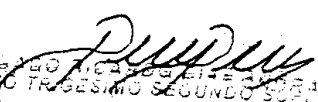
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2016-17-01-32-P 002134

FACTURA N° 002-001-000010488

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ... foja (s) útil (es).

Quito, 15. FEBRERO 2016


NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

Not
Sec



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE
REFORMA INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA HISPAINVEST
ECUADOR CÍA. LTDA. OTORGADA POR: ANDRÉS MARCELO TERÁN
EGÜEZ, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
COMPAÑÍA HISPAINVEST ECUADOR CÍA. LTDA.- DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A QUINCE (15) DE ENERO DEL AÑO
DOS MIL DIECISÉIS.

EL NOTARIO

ABOGADO RICARDO DIAZ ANDRADE
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR





TRÁMITE NÚMERO: 2602

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPORTE:	1735
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	179
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1712908407	TERAN EGUEZ ANDRES MARCELO	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

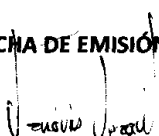
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA / QUITO / 15/01/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	HISPAINVEST ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	CUENCA

4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 24 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

